

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00358-00
PROCESO:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	Comisaría de Familia de Girardota a petición del señor Hamilton Pérez Pérez
DEMANDADA:	Laura María Pérez Barrero
INTERLOCUTORIO:	747 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Atendiendo el mandato contenido en el numeral segundo del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y por remisión de la Comisaría Primera de Familia de Girardota a petición del señor Hamilton Pérez Pérez, conoce este Juzgado de la solicitud de revisión de cuota alimentaria provisional fijada en la diligencia de conciliación celebrada en la Comisaría Primera de Familia de Girardota, Antioquia, el 06 de diciembre de 2023 en la que se fijó cuota alimentaria provisional a favor de los menores N.P.B y A.P.B. a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario.

Estudiada la demanda interpuesta por la señora Comisaría Primera de Familia de Girardota Dra. Blanca Liliana Castaño Peinado presentada a solicitud del señor Hamilton Pérez Pérez contra la señora Laura María Pérez Barrero en representación de los menores N.P.B y A.P.B, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 y artículo 212 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que la señora Comisaría Primera de Familia de Girardota dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. Por consiguiente, se hace precisión de los requisitos que se deberá de allegar:

1. **Se informará** si además de la prueba documental se va a acudir a la prueba testimonial, caso en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
2. **Se allegarán** las pruebas documentales pertinentes con el escrito de subsanación por parte del demandante de la capacidad económica del alimentante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. **Se arrimará** la constancia de haber enviado a la demandada por servicio postal autorizado la demanda (expediente) con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo de la misma y de su recibido. Lo anterior acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 049**, fijado hoy **23 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a light gray rectangular background.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario